HISTORIA MEDIEVAL Y MODERNA ERASMO

Ed UVa EDICIONES Universidad de Valladolid

Dar fe pública en la ciudad de Burgos en la primera mitad del siglo XIII

The granting of publica fides in the city of Burgos in the first half of the 13th century

JUAN LUIS RAMOS MERINO
jluis.ramos@uah.es
ORCID: orcid.org/0000-0002-7093-0874

Recibido/Received: 28/05/2026. Aceptado/Accepted: 22/07/2026.
Cómo citar/How to cite: Ramos, Merino, Juan Luis (2026). "Dar fe pública en la ciudad de Burgos en la primera mitad del siglo XIII", *Erasmo. Historia Medieval y Moderna*, 13, pp. 1-38. DOI: https://doi.org/10.24197/er59mb04

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC-BY 4.0). / Open access article under a Creative Commons Attribution 4.0 International License (CC-BY 4.0).

Resumen: En el presente artículo proponemos una aproximación al curso de consolidación de la escritura documental como oficio de un colectivo determinado de expertos, los notarios y escribanos, quienes dotaron a los documentos de estructuras más precisas y estables, al tiempo que generaron una variada tipología documental capaz de responder a unas demandas sociales nuevas y específicas. Esta indagación se realiza en un marco temporal previo a la segunda mitad del siglo XIII en la ciudad de Burgos, momento de difusión de la obra legislativa alfonsí, que promovió medidas destinadas a profesionalizar la actividad notarial y regular el ejercicio del oficio.
Palabras clave: Diplomática; fe pública; notariado; Burgos; Castilla; siglo XIII.

Abstract: In this paper, we propose an approach to the process of consolidating documentary writing as a profession of a specific group of experts, the notaries and scribes, endowing documents with more precise and stable structures, as well as generating a varied documentary typology that meets new and specific social demands. This investigation is conducted within a temporal framework prior to the second half of the 13th century in the city of Burgos, a time of dissemination of the Alfonsine legislative work, which promotes measures to professionalize notarial activity and regulate the practice of the profession.
Keywords: Diplomatics; publica fides; Notaries public; Burgos; Castile; 13th century.

INTRODUCCIÓN[1]

La renovación de la cultura jurídica, plasmada en el proceso de escritura, y del trasfondo social de la ciudad de Burgos que, entre los siglos XII y XIII, se afianza como un centro político, religioso y económico destacado en el reino, generará la demanda de una variedad de instrumentos que otorguen garantías legales suficientes a los derechos de las partes involucradas en un acto o negocio jurídico.

En aquel momento, la fe pública residía en los poderes soberanos encarnados por el papa y el rey que, a su vez la delegaban en sus agentes jurisdiccionales, la nobleza feudal, territorial y local, y el alto clero, con potestad para facultar a sus oficiales, notarios y escribanos, que los documentos que autorizaban fuesen considerados como auténticos y su contenido como verdadero mientras no se probase lo contrario ante un tribunal

El escribano, por lo tanto, era un agente que no solo facilitaba las transacciones privadas y comerciales, a través de la regulación de los actos jurídicos, sino que también jugaba un papel esencial en el fortalecimiento de la administración local y real, es decir, el sistema jurídico y administrativo, y la centralización del poder en el Reino de Castilla (Bono Huerta, 1982; Menant, 2015; Calleja Puerta, 2018, entre otros).

En las siguientes páginas nos proponemos plantear, en el marco teórico temporal previo a la segunda mitad del siglo XIII, que la renovación de la cultura jurídica en la ciudad de Burgos es un hecho evidente a partir del siglo XII, reflejado en una sociedad dinámica, comercial y artesanal, bajo la supervisión del clero catedralicio, dinamizador de un proceso de escritura que requiere de una diversidad de instrumentos jurídicos para otorgar garantías legales a los derechos de las partes involucradas en un acto o negocio jurídico.

Por otra parte, este contexto nos va a permitir proponer una aproximación al curso de consolidación de la escritura documental como oficio de un colectivo determinado de profesionales, los notarios y

[1] Abreviaturas utilizadas: ACB = Archivo de la Catedral de Burgos; AHN = Archivo Histórico Nacional; GATB = García Aragón, 1985; GGCB = Garrido Garrido, 1983a; Garrido Garrido, 1983b; LGHB = Lizoain Garrido, 1985a; Lizoain Garrido, 1985b; MR = Mansilla Reoyo, 1971; OGO = Oceja Gonzalo, 1983; PPSJ = Peña Pérez, 1985; PLCB = Pereda Llarena 1984a; Pereda Llarena, 1984b.

escribanos, dotando a los documentos de estructuras más precisas y estables, así como generando una variada tipología documental que satisfaga unas exigencias sociales nuevas y específicas.

El conocimiento más exhaustivo y profundo del fondo documental del archivo catedralicio, referencia principal de este trabajo, derivado de una lectura más atenta y contrastada de las fuentes consultadas para nuestro propósito, y su cotejo con las ya publicadas[2], principalmente conservadas en instituciones eclesiásticas locales, como el monasterio de San Juan, nos ha permitido seleccionar aquellos documentos intitulados por personas privadas o públicas, actuando en un negocio de derecho privado, que mencionan al responsable de su redacción o autor material sin aparente vinculación directa a cancillería alguna[3].

El devenir histórico de la *civitas burgense* para el periodo estudiado, podemos afirmar, que está bien documentado, ya que las fuentes documentales, eclesiásticas y civiles, conservadas en los archivos de la ciudad utilizadas en este trabajo están publicadas, los centros productores también han sido objeto de trabajos monográficos propios (Lizoain Garrido y García González, 1981; González Diez, 1983; Peña Pérez, 1991), y se han publicado estudios de variada temática (García Ramila, 1939; García Ramila, 1940; Ballesteros Beretta, 1941; Ballesteros Beretta, 1942; Ballesteros Beretta, 1943; García Sáinz de Baranda 1967; Ruiz, 1981; Valdeón Baruque, 1984; Montenegro Duque, 1986; Martínez Díez, 1994; Crespo Redondo; Corral García, 1988; Gautier-Dalché, 1979; Monsalvo Antón, 2002; Bonachía Hernando, 1988; Sebastián Moreno, 2017). Por otra parte, contamos con trabajos publicados al respecto sobre fe pública, en concreto, notarial en Burgos (Corral García, 1987; Ostos Salcedo, 1994b; Ostos Salcedo, 1995; Rojas Vaca, 2001; Fernández Flórez, 2003; Pardiñas de Juana, 2006; Ramos Merino, 2012; Quijano Martínez, 2024,

[2] Véase nota 1, Abreviaturas utilizadas.

[3] La recopilación documental de este trabajo ha sido realizada sobre los siguientes libros pertenecientes a la sección Volúmenes del ACB: 3, 19, 20, 27, 40, 48, 50 y, especialmente, por su relevancia y el número de referencias contenidas, 70 y 71, También ha sido objeto de nuestro estudio, por su interés para nuestro cometido, la documentación del monasterio de San Juan, conservada en el Archivo Municipal de Burgos en los fondos San Juan y Municipal Nuevo: SJ1, C1, C2 y C3, y accesible digitalmente a través del catálogo en línea de dicha institución: https://archivo.aytoburgos.es/ms-opac/search?q=San+Juan&start=0&rows=12&sort=fecha+asc&norm=*&fq=media&fv=*&fo=and.

pp. 71-87; Quijano Martínez, 2026), y otros, bien de enfoque general para toda la Corona castellano-leonesa, donde destacan los estudios clásicos de Bono Huerta (1982, pp.109-119; 1986, pp. 481-506), que muestran una clarividencia muy vigente, aún hoy en día, y local sobre la institución notarial radicada en otras ciudades y villas del reino (Lucas Álvarez, 1975; Lucas Álvarez, 1986; Sanz Fuentes, 1986; Martín Fuertes, 1986; Ruiz Asencio y Martín Fuertes, 1994; Blasco Martínez, 1989; Blasco Martínez, 1990; Casado Quintanilla, 1988; Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez 1986; Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez y Bono Huerta, 1989; Carrasco Lazareno, 1997; Carrasco Lazareno, 2003; Calleja Puerta, 2015; Calleja Puerta, 2018; Calleja Puerta, 2022; Rodríguez Fueyo, 2015; Rodríguez Fueyo, 2024; Molina de la Torre, 2014; Pueyo Colomina, 2015; Álvarez Castrillón y Calleja Puerta 2023; Antuña Castro, 2019; Albarrán Fernández, 2022; Espinar Gil, 2022; Guerrero Congregado, 2023, entre otros).

1. La renovación de la cultura jurídica

En Burgos, la transición al notariado fue paulatina y paralela al desarrollo de la cancillería real, tanto en ámbito catedralicio como en el de influencia urbana, tanto en la sede episcopal como en la ciudad.

La estrecha relación entre la corona y la mitra en el proyecto de refundación de la sede burgense, que culmina con éxito en el siglo XI, a lo largo del reinado de Alfonso VI (1065-1109), y la residencia habitual de la curia regia en el entorno catedralicio, va a contribuir a la asimilación por parte de las oficinas episcopal y capitular de las novedades puestas en práctica en la cancillería real a mediados del siglo XII, durante el reinado de Alfonso VII (1126-1157), para dotar de validez a los documentos como garantía jurídica de aquello que expresaban.

Desde mediados del siglo XI la sede episcopal, en aquel momento en Oca, se organiza de la mano del obispo don Jimeno (1059-1062) según el derecho romano tras el Concilio de Compostela del 23 de octubre de 1063, que promovido desde la corte romana con carácter reformista, en sus actas establecía, entre otros aspectos, que en todas las diócesis se instruyera a los clérigos aspirantes al sacerdocio en cánones en escuelas eclesiásticas, creadas al efecto en las parroquias de mayor importancia, y la prohibición de emplear a los laicos en administraciones eclesiásticas (Serrano 1935, vol. II, pp. 275-276). Con la liturgia de rito romano entró el derecho eclesiástico en la iglesia castellana ampliando sus relaciones con el

extranjero y la afluencia de peregrinos a Santiago, estableciéndose de este modo un cambio de ideas religiosas y aun artísticas con los países centrales de Europa (Serrano 1935, vol. II, pp. 287-288). Posteriormente, el Concilio de Burgos de 1081, de acuerdo con el rey Alfonso VI, abolió solemnemente el rito mozárabe, estableciendo que se adoptara inmediatamente en todas las iglesias el romano.

La puesta en marcha de la cancillería real, todavía no claramente estructurada durante el reinado de Alfonso VI, pero cuya existencia parece evidente en el reinado de Alfonso VII, especialmente a partir de 1135, y quizá viniera siendo una realidad en tiempos de la reina Urraca (1109-1126), va a ofrecer unas pautas y modelos homogéneos y perdurables que se convertirán en una referencia constante para la producción documental de instituciones, como la catedralicia, y de las personas privadas (Fernández Flórez, 2002, pp. 125-126).

Por otra parte, respecto a la renovación de la cultura jurídica, hacia la segunda mitad del siglo XIII, la tercera partida, va a suponer un marco de referencia incierto desde el cual conseguir una cierta homogeneidad jurídica del reino, al regular la actuación de los notarios, definir los negocios jurídicos y su escrituración a través de un amplio elenco de formularios.

La crítica histórica de corte jurídico nos recuerda al respecto que las Partidas no son, hasta 1348, un texto legal con fuerza vinculante, aparte que la motivación para escribirlas radica más en las aspiraciones de Alfonso X (1252-1284) al trono imperial que a las realidades castellanas (García y García, 2001, p. 24).

Sin embargo, se puede plantear que la implantación paulatina del notariado romano se va haciendo evidente bien por el predominio ingente de la aplicación del derecho sobre la actividad legislativa y, luego, acelerada por la ciencia jurídica a mediados del siglo XII, bien por la implantación tácita de este "nuevo notariado", ya que su existencia podía constatarse de hecho y no de derecho desde las primeras décadas del siglo XIII, como ocurre en los reinos del oriente peninsular.

La sede burgense no debió ser ajena a la decretal *Scripta vero authentica* (X, 2.22.1), promulgada por el papa Alejandro III (1159-1181) en 1163, en la que se investía a los documentos notariales del mismo *robur firmitatis* que tenían los documentos sellados de cancillería o curiales. Esta norma es una anticipación canónica de la consagración civil boloñesa en

la que la función notarial aparece ya configurada (Linage Conde, 2019, p. 588).

Este hecho puede vincularse a que hacia mediados del siglo XII detectamos, con cierta cautela, la primera mención de un tabelión en el entorno catedralicio. En la entrada 21ª del obituario para el mes de enero y con fecha incierta de fallecimiento, salvo que coincida con el fundador precedente, 1164, hallamos una fundación de aniversario referida a *Rodericus Gundisalui de Villa Avertini, tabeldio [i.e. tabellio] civitatis Burgensis*[4]. Probablemente originario de la localidad de Villaventín, situada al nordeste de Burgos, al pie de los Montes de la Peña, en el Valle de Losa[5], cuya parroquia estaba adscrita al arcedianato de Valpuesta. No hemos localizado ninguna mención de dicho tabelión al servicio de la curia episcopal, pero es de suponer que, según las Decretales[6], ejecutaba las funciones de notario y de escribano a la vez, no estaba ordenado *in sacris* (André, 1848, p. 57)[7] y, según la norma determina positivamente, al llamarse persona pública, estaba destinado a servir de notario en los juicios (André, 1848, p. 57)[8].

A finales de esta centuria, de nuevo va a ser la corona la que genere el ambiente propicio para la renovación de la cultura jurídica atrayendo a la corte castellana a juristas y maestros de prestigio (Linehan, 1993, p. 305;

[4] Gonzalo de Villaventín, tabelión de la ciudad de Burgos. Serrano 1935, vol. III, Obituario, 21 enero, p. 375, usa el códice 28. Serna 2008, 119, p. 299. En el códice 27: "Obiit Rodericus Gundissalui de Villa Aventin".

[5] De este concejo y vinculado a la sede burgense hallamos a "Iohan Gonzalez de Villauentin, compannero de la eglesia de Burgos" actuando también como testigo en el pleito que sostuvo el monasterio de Oña en 1298 contra el clérigo Pedro González por la apropiación indebida de unas rentas de la iglesia de San Lorenzo de Cigüenza. OGO, docs. 392, 445. Luego, en 1317 ostentaba la dignidad de abad de Cervatos. GATB, doc. 52.

[6] En las Decretales se habla de los tabeliones. Cap. *Cum tabellio* 15, *de fid. instrum., et cap. Sicut te accepimus* 8, *ne clerici et monachi.*

[7] La decretal de Inocencio III (1198-1216) *Sicut te accepimus,* prohíbe a los clérigos ordenados *in sacris* ejercer *passim tabellionatus officium [El oficio notarial en todas partes]* porque *illo utebantur officio in quacumque causa et in quacumque foro [Ellos usaban ese cargo en cualquier caso y en cualquier foro]*.

[8] En el capítulo *Quoniam* en el título de *Probationibus.* la norma canónica dice positivamente que estas personas que llama públicas, estaban destinadas a servir de notarios en los juicios y que era inútil buscar la prueba en otra parte.

Linehan, 2008, p. 48; Gouron 1976, p. 337)[9] de Italia y de Francia para el *studium generale* que el monarca fundó en Palencia, germen de la primera universidad hispánica (Linehan, 1993, p. 308). Ostos Salcedo (1994a, p. 101) ha apuntado en esta dirección que el creciente peso en la cancillería de los notarios reales no es un dato casual y que habría que relacionarlo con el auge de las escuelas catedralicias.

La existencia de la escuela de gramática catedralicia promovía la formación de los clérigos y laicos destinados a servir en la administración civil o eclesiástica. Ostos Salcedo (1994b, pp. 172-173), para la primera mitad del siglo XIII, alude a la sólida formación y competencia intelectual de muchos miembros de la comunidad que van a promover la existencia de unos recursos humanos perfectamente capacitados para la escrituración de todos aquellos asuntos que la administración del cabildo exigía. El preceptor era el encargado de enseñar gramática, teología, liturgia y canto a los clérigos y niños del coro, a los clérigos de la ciudad y a los de toda la diócesis que se presentasen a su cátedra. Este estaba bajo las órdenes del cantor o capiscol[10] (*precentor*) que señalaba las lecciones que hubieran de cantarse en el oficio divino y dirigía también el canto y que, según Serrano (1935, vol. III, p. 203) era al propio tiempo canciller del cabildo. De ahí su relación con *scriptores*, como sucedía en el caso del cantor Petrus Didaci o Petrus Diaz con el *scriptor* Nicholaus Martini que en el periodo de marzo de 1216 a agosto de 1217 coinciden, al menos, en ocho ocasiones en la escrituración de actos jurídicos del cabildo[11].

[9] Como el romanista catalán Pere de Cardona, *magister* en el *studium* de Montpellier, ocupará puestos de relevancia en el reino, primero como canciller del rey (1178-1182) y, luego, también como arzobispo toledano (desde 1180), alcanzando posteriormente el capelo cardenalicio como cardenal presbítero de San Lorenzo in Damaso (1181, diciembre). Parece ser que era también un buen conocedor del griego ya que, emparentado con los condes de Barcelona, había sido discípulo del Placentino, el principal *magister* de Montpellier.

[10] Cantor, chantre o capiscol (*caput scholae*). "Chantre tanto quiere decir como cantor, et pertenesce a su oficio de comenzar los responsos, et los himnos et los otros cantos que hobieren a cantar también en las procesiones que fecieren como en el coro" (Alfonso X, el Sabio, 2021). Estaba asistido por el *succentor* o sochantre.

[11] GGCB, docs. 492, 493, 495, 496, 498, 500, 508 y 511.

En la primera década del siglo XIII[12] aparecen ya en el cabildo catedralicio clérigos graduados en Derecho y Teología, como el obispo Mauricio que estudió en París (Serrano, 1922), y posiblemente otros que lo hicieron en Bolonia (Serrano, 1935, vol. II, pp. 191-192; García y García, 1988, p. 114; Pérez Martín, 1979; Guijarro González, 2004, p. 88)[13], Palencia (Martínez Díez, 1991)[14] o Salamanca (Maravall, 1964, pp. 122 y ss, 197 y ss.; Tamburri Bariain, 1997, p. 299)[15].

El clero de la catedral de Burgos como sus coetáneos de las catedrales castellanas manejaba, preferentemente, en el siglo XIII las diferentes partes de los *corpora* de derecho canónico y civil que eran a la postre los manuales en las universidades y, en algunos casos, el interés de este tipo de obras legales está en consonancia con el activo papel que algunos de sus miembros jugaron en la vida política de Castilla a partir de los estrechos vínculos de Burgos con la monarquía (Guijarro González, 1999; Ramos Merino, 2003, p. 191; Ramos Merino, 2010, pp. 147-153)[16].

A mediados del siglo XIII, la ciudad de Burgos se muestra como una urbe próspera y dinámica, sede de diferentes instituciones laicas y

[12] "...Magister Martinus. Magister Egidius, Magister Melendus. Johannes Peregrini…". GGCB, doc. 410.

[13] Bolonia se convirtió en epicentro del estudio del Derecho desde el siglo XI y en uno de los cauces que permitieron los intercambios culturales entre la Península Ibérica e Italia fue la circulación de estudiantes y maestros. Está documentada la presencia de una colonia de hispanos, compuesta básicamente de maestros en la segunda mitad del siglo XII, aunque la tradición de la presencia hispana se retrotraería seguramente al siglo XI. En los siglos XIII-XIV, la documentación catedralicia castellana ofrece 35 menciones a estudiantes en Bolonia, destacando nueve para los estudiantes para el cabildo de Zamora y tres para un mismo estudiante del cabildo de Burgos (ACB, Libro Redondo, f. 65, año 1393).

[14] Palencia se destacó por los estudios complementarios jurídicos, al modo de Bolonia (de donde procedieron varios de sus maestros regentes o catedráticos), como prueba el hallazgo de tres lecciones impartidas por el maestro Ugolino de Sesso, eminente procesalista boloñés fechadas en 1196: "Tractatus de Appelatione", "Tractatus de Recusatione Judicum" y "Tractatus de Testibus".

[15] Castilla, a principios del siglo XIV y contrariamente a la situación del siglo anterior, aportó pocos escolares al grupo hispano en Bolonia. Sin duda hubo razones internas que lo explican, incluso políticamente, pero sobre todo hay que considerar la competencia de otros estudios más cercanos, como los de la Francia meridional y, naturalmente, Salamanca.

[16] Veánse los inventarios antiguos (siglos XIV-XV) en Mansilla Reoyo 1952, pp. 155-186.

eclesiásticas, que le procuran un crecimiento económico basado en rentas, y como un centro comercial y artesanal, tanto a nivel regional como internacional, dinamizado por el Camino de Santiago que va a vertebrar su desarrollo urbano desde la segunda mitad del siglo XII (Gautier-Dalché, 1979, p. 62; Valdeón Baruque, 1984, p. 78; Bonachía Hernando, 1988; Crespo Redondo, 2007, p. 60; Sebastián Moreno, 2017).

Sin embargo, a pesar de esta tendencia, Burgos se mantuvo apegada a la economía agrícola, no solo su alfoz, sino también dentro del propio núcleo urbano y fuera de su cerca, en los arrabales y la vega del río Arlanzón (Gautier-Dalché 1979, pp. 119-125). El terrazgo se dedicaba al cereal, la viña y los huertos, además, el espacio destinado a los pastos también debió ser reseñable (Crespo Redondo, 2007, p. 45).

La nueva catedral, que ya celebraba culto en 1230, se convierte en un punto central en el que gravita la vida política, social y mercantil de la ciudad. A partir de este momento y a lo largo de la decimotercera centuria, el espacio sacro, en proceso de transformación arquitectónica, se constituía en la sede de gobierno y justicia de la ciudad. La del rey, que en ocasiones compartía con su afecta abadía de las Huelgas, la de la iglesia de Burgos, obispo y cabildo[17], y la del concejo de la ciudad; así como de sus curias, órganos de administración, cancillerías, sus arcas o archivos móviles, conservando su patrimonio documental prueba de sus derechos.

En el claustro del templo, aún románico, convergen las reuniones de los cabildos. El cabildo eclesiástico se reunía en la capilla de San Pablo[18], próxima al palacio episcopal y a partir de la segunda mitad del siglo XIII, en otras capillas, ya en la cabecera gótica[19]. El concejo celebra sus reuniones y los alcaldes sus audiencias, desde un momento difícil de precisar, en el claustro viejo, y en la Torre de Santa María, que estaba siendo reedificada, pero que ya era utilizada a finales del siglo XIII[20]. La cancillería episcopal tenía su sede en el Palacio del Sarmental, residencia del obispo. La oficina estaba ubicada en unas dependencias destinadas a tal efecto, no muy alejadas del archivo de la prelatura, posiblemente en una

[17] GGCB, doc. 511 (1217, septiembre, 20).
[18] PLCB, doc. 128 (1275, mayo, 16) y MR, doc. 992 (1299, febrero, 19).
[19] PLCB, doc. 60 (1262, agosto, 18).
[20] MR, doc. 958 (1292, diciembre, 23).

estancia aledaña al claustro viejo de la catedral[21], como una capilla[22]. En esta época son escasas las escrituras, públicas o privadas, que ofrecen la localización de su expedición.

No sería nada extraño que, en Burgos a mediados del siglo XIII, las escribanías se encontrasen ubicadas en un inmueble comunal, denominado "la casa del comunal" [23], situado en el ángulo suroeste de la catedral, entre la puerta de Santa María y los palacios episcopales, como ocurría en otras sedes del reino, entre ellas Toledo (Merlos Romero, 2001, pp. 252-255) o Santiago de Compostela (Vázquez Bertomeu, 2004, p. 26), punto de encuentro del colectivo de los escribanos comunes o comunales establecidos en la ciudad que era al mismo tiempo sede episcopal, algunos de los cuales actuaban previa habilitación, como escribanos públicos de la iglesia, a cambio de una retribución fija en dinero y especie (Bono Huerta, 1986, p. 494).

Las oficinas de la sede, según Ostos Salcedo (1994b, p. 172; 1995, p. 433), ya estaban instauradas en la segunda década del siglo XIII. La escribanía capitular posiblemente estaba activa en el siglo XII como resultado del proceso de fractura del patrimonio de la iglesia burgense (Mansilla Reoyo, 1945, pp. 193-194; Casado Alonso, 1980, p. 44) y existen los indicios suficientes para afirmar que sin duda estaba en funcionamiento hacia 1222 (Ostos Salcedo, 1994b, p. 172; Ostos Salcedo, 1995, p. 433).

Las funciones documentales eran asumidas por el deán, custodio del sello capitular, y el sacristán (Ramos Merino, 2012, p. 162) conservador de los libros, privilegios e instrumentos (Ramos Merino y Basterretxea 2015, pp. 165-172), siendo, como anticipamos más arriba el cantor o capiscol (*precentor*) la dignidad eclesiástica responsable de la elaboración de los documentos capitulares (Guijarro González, 1990, p. 679). Ostos Salcedo (1994b, p. 168) sugiere que es probable que el autor material de la documentación emitida por el cabildo fuera otra dignidad o miembro capitular o un notario local, en principio, sin ninguna vinculación con la congregación.

[21] MR, docs. 487 (1215, agosto, 8), 513 (1218, mayo, 2), 532 (1221, diciembre, 30) y 534 (1221); GGCB, doc. 541 y doc. 543 (1222, octubre, 8).

[22] PLCB doc. 291 (1293, febrero, 28).

[23] En 1270, Lucas González, notario público de la ciudad, escritura un negocio privado "en la casa del comunal". PLCB, doc. 100 (1270, diciembre, 4).

No obstante, a finales del siglo XIII, probablemente, la escribanía del cabildo era regentada por un escribano público de la ciudad, ya que a la escrituración de asuntos de índole institucional se añadían los negocios relativos a la práctica notarial privada como ventas, censos o testamentos (Ramos Merino, 2012, p. 178).

A mediados del siglo XIII, en lo que refiere a los negocios entre particulares y el obispo se detecta la participación de escribanos públicos de la ciudad[24]. La oficina episcopal debía estar regentada por un notario eclesiástico que las fuentes presentan con las intitulaciones de *scriba burgensis episcopi*, *scriba*[25] *et mayordomus*[26], *notarius episcopi*[27] o *publicus notarius auctoritate domini episcopi* y tenía a su cargo, dependiendo del nivel de asuntos tramitados para la buena gestión de la prelatura, un número indeterminado de asistentes, escribas o notarios, así como simples amanuenses o copistas, cuyo trabajo en ocasiones era circunstancial, a los que dictaba las minutas y, posteriormente, ordenaba su paso al *mundum*. En este despacho se custodiaban los sellos, los originales de los expedientes, los libros de órdenes, de visitas, de privilegios antiguos, tanto pontificios como reales, sínodos y lo que a ellos se refería, relaciones con autoridades tanto eclesiásticas como civiles, desacuerdos y concordias con el cabildo, así como todo aquel testimonio en "honor y provecho de la mitra" o relacionado con sus deberes" (Gómez de Salazar y Fuente, 1884, p. 136). Las escrituras también se podían expedir en otras residencias episcopales, como las que el prelado poseía en la ciudad de Burgos, los palacios de San Llorente[28], o fuera de la misma, en Quintanadueñas[29].

En el primer cuarto de siglo XIII ya debía de existir el archivo episcopal (Ramos Merino, 2012, pp. 131-132; Ramos Merino y Basterretxea, 2015, pp. 512). En este depósito se consignaba, hacia 1230, entre otros documentos ejemplares correspondientes al prelado de diplomas partidos por ABC, indicándose en el anuncio de validación que uno de ellos se conservara *in archis pontificalibus* (Serrano, 1922, nota 7,

[24] PLCB, doc. 290 (1293, febrero, 28) y doc. 291 (1293, febrero, 28).
[25] GGCB, doc. 177 (1169, julio).
[26] GGCB, doc. 211 (1181, marzo).
[27] GGCB, doc. 214 (1181, abril, 7).
[28] GGBC, doc. 343 (siglo XII).
[29] PPSJ, doc. 69 (1234, enero, 1-1234, marzo, 25).

pp. 143-147)[30]. El obispo estatutariamente también tenía derecho a acceder al archivo capitular, ya operativo en 1270. Posiblemente, este interés del obispo por tener acceso a los documentos que el cabildo custodiaba se debía principalmente a la situación de sede vacante en la que muy habitualmente se encontraba la sede burgalesa, lo que significaba una situación precaria del archivo episcopal. En estos periodos, el cabildo celoso de sus intereses o alguno de sus miembros, por incuria o por malicia, podían hacer desaparecer aquellos documentos favorables a la autoridad episcopal.

Respecto a la escribanía del concejo, en el ámbito de la justicia civil, el escribano del concejo como oficial judicial propio del concejo debía acompañar por mandato regio a los alcaldes en las audiencias. Respecto al archivo concejil, el estado de organización y conservación de los documentos estaba en una situación de continua precariedad (González Díez, 1984, pp. 16-17)[31].

Todo lo expuesto hasta el momento nos induce a pensar que en una fase prenotarial, ambas cancillerías, episcopal y capitular, y las de las abadías próximas a la urbe como las Huelgas, San Juan y Trinidad que, por razones de extensión, vamos a aludir someramente, solicitaban los servicios de escribanos/*scriptores* como autoridades delegadas por el rey, aunque en ningún caso se conserva el documento que lo acredite.

2. LOS ESCRIBANOS/*SCRIPTORES*

Delimitadas las causas que han podido propiciar la renovación de conocimiento jurídico entre las élites, que van a planificar la vida económica y social de la ciudad, así como el desarrollo del centro urbano donde se sitúan las principales oficinas notariales en las que se van generar una ingente producción de escrituras, pasemos a analizar el papel del colectivo de los escribanos/*scriptores* y la evolución de la estructura de sus documentos, supervisados o no por la autoridad delegada, generando una variada tipología documental que satisficiese las demandas sociales nuevas y específicas.

[30] MR, doc. 580; PLCB, doc. 66 (1264).

[31] El incremento de las escrituras y la excesiva dificultad que los propios regidores encontraban a la hora de localizar y utilizar los documentos hacía necesario su registro. No es hasta 1433, que el concejo encargaba al regidor Alvar García de Santa María la confección de un Libro Becerro en el que se consignaron los privilegios existentes en aquel entonces.

Desde mediados del siglo XIII, los escribanos públicos de Burgos van a ejercer su actividad en el centro eclesiástico de la ciudad, la catedral y sus inmediaciones, incluida la torre del concejo[32], puesto que todo lo que en ellas se ubica es, de un modo u otro, controlado por el cabildo catedralicio. Pero. ¿Qué ocurría antes?

Ya en los documentos del primer cuarto del siglo XIII en Burgos, en las nóminas de testigos se denomina subjetivamente al *scriptor* como *escriuano*. Este hecho se constata en 1226, en un negocio realizado en las Huelgas que alude como tal a "don Peydro"[33]. En 1248, se menciona en la nómina de testigos de un acto de compraventa a "don Iohan escriuano de uarrio de San Martin"[34] y en 1256 a "don Guillen Raynez escriuano de Sant Loyrent"[35], en el barrio de San Lorenzo. También tenemos noticia de escribanos/*scriptores* que participan en permutas de cesión de derechos en el uso del molino de Atga en el Morco, zona de huertas próxima, situada al noreste del monasterio de San Juan. Se trata de Benito en 1185[36] y de Sebastián en 1217[37]. Estos escribanos, de los que solo tenemos mención de su oficio, probablemente eran rogatarios desprovistos de fe pública, meros amanuenses, aunque se tratara de partes actuantes o testigos cualificados que suscribían con otros el documento (Fernández Flórez, 2002, p. 138).

Así, como señala Fernández Flórez (2002, p. 138), todavía en las primeras décadas del siglo XIII, una persona, generalmente eclesiástica (presbíteros, diáconos, monjes, etc.), era la que solía actuar como rogatario, poniendo por escrito los actos de los particulares que acudían ante ella, para que les redactara los textos de los que tenían necesidad.

[32] El 23 de diciembre de 1292, Gonzalo Pérez escritura la venta de una viña a Pedro Sarracín "en la torre del concejo". MR, doc. 958.

[33] Era testigo en una compra realizada por Doña Sancha García, abadesa de las Huelgas de toda la hacienda que don Juan Simón tenía en Arcos. Escrita por Lop. LGHB, doc. 204 (1226, febrero).

[34]Testigo en una compra escrita por Petrus Garsie que doña Inés Laynez, abadesa del real monasterio, hizo del lugar de Sagientes. LGHB, doc. 380 (1248, abril, 4).

[35] En una venta escrita por Juan Pérez que don Bernal de la Torre hizo al prior del monasterio de San Juan de Burgos de un huerto en el barrio de San Juan, sobre la fuente de la Comparada, se vende con el fuero de riego por 50 maravedís. PPSJ, doc. 86 (1256, febrero, 6).

[36] GGCB, doc. 246. MR, doc. 238, p. 76.

[37] GGCB, doc. 504. MR, doc. 502, p. 134.

Dicho rogatario, capacitado cultural y moralmente para este trabajo, una vez confeccionado el documento, dejaba constancia de su intervención suscribiendo su nombre y expresando la función desempeñada (*notuit*, *notavit*, *scripsit*, *fecit*, etc.), al tiempo que trazaba un *signum* (Fernández Flórez, 2002, p. 138)

Todas estas formas de carácter muy genérico y ambiguo suelen acompañar a nombres de escribas que carecían de autenticidad documental y solo ejercían una misión delegada por el señor de una demarcación jurisdiccional (soberano, prelado, abad, etc.). En esta etapa prenotarial la fe pública residía únicamente en los tribunales (Canellas López, 1989, p. 105).

A lo largo del siglo XIII, se operó en Burgos, así como en los territorios de Castilla y León (Martín Fuertes, 1986, pp. 597-613; Calleja Puerta, 2015, pp. 67-78), el proceso de transformación del *scriptor*, profesional libre de la escritura, en el notario público (Cárcel Ortí, 1997, pp. 78, 294)[38], un profesional habilitado por una autoridad delegada, mediante título, para dar forma y autenticidad a los documentos que redacta (Bono Huerta 1982, vol. 2, pp. 109-119). Este proceso, según Rojas Vaca (2001, pp. 329-340), se jalona en tres periodos según el tipo de redactor. El primero de los cuales, que la autora denomina de "continuidad", transcurre entre 1200 y 1241 y se caracteriza por la permanencia de la situación precedente, es decir, por un perfil de profesional de la escritura, laico o eclesiástico, que no aduce a título u oficio alguno (Rojas Vaca, 2001, pp. 329-340). El segundo periodo llamado de "transición", que aproximadamente discurre entre 1242 y 1255, en el que determinados amanuenses mencionan, de forma eventual, el oficio que ostentan, como Martinus Petri, "escriuano del conçeio de Burgos" —determinativo, que la autora señala de significación inexacta— entre 1242 y 1246, o Lucas González, *scriptor*, en 1255 (Rojas Vaca, 2001, pp. 329-340). Y por último, el tercer periodo denominado de "implantación" que se inicia en Burgos en 1258 con la mención de Lucas González como "notario público del conçeio de Burgos", cuando cinco meses antes respondía al apelativo de "escriuano del conçeio de Burgos", lo cual permite proponer que a partir de este momento pueda hablarse de la existencia de auténticos notarios/escribanos

[38] "…el "notariado público" es un sistema, siempre propio de Europa meridional, en el que los documentos son redactados por una persona (lat.: *notarius publicus*), habilitado para darles forma y conferirles la autenticidad por la aposición de su signo manual, de su firma o de una fórmula escrita por su *manus publica*".

públicos, a cuya mención acompañan a partir de ahora su signo manual, que los notarios anuncian en sus suscripciones como una clara toma de conciencia del valor autenticador del mismo (Rojas Vaca, 2001, pp. 335-340).

Los documentos que escrituran indican, parcamente, ciertas variaciones de estatus profesional, que diferencian al simple escribano de aquel que adquiere un cargo administrativo, incluso en la misma persona a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII. Este es el caso de Lucas González, que de denominarse simplemente *scriptor* en 1255, tres años más tarde, en mayo de 1258, lo hace como "escriuano del conceio de Burgos" y cinco meses después "notario publico del conceio de Burgos", compaginando esta última suscripción con la de "escriuano publico" hasta 1291 (Rojas Vaca, 2001, nota 54, p. 338). Las mismas fuentes también transmiten la existencia de una relación de parentesco basada en el oficio. Así la existencia de dos hermanos –Juan Pérez y Domingo Llorente—, un suegro y un yerno –Domingo Pérez y don Aparicio— y un padre y un hijo – Gonzalo y Martín González— que desempeñan el oficio de "escribano".

Para el caso concreto de Burgos, Lucas González intitulado "notario publico del conceio de Burgos", constituye por el momento la referencia más temprana a los notarios públicos localizada en un documento conservado en los fondos capitulares datado el 18 de octubre de 1258[39]. Sin embargo, es probable, como indica Fernández Flórez (2002, p. 144), que quizás estemos simplemente ante un problema de conservación de textos, puesto que sucede a veces que, en documentos posteriores, se alude a intervenciones de notarios precedentes; y, lo que todavía es más importante, se hace mención, de que elaboraban, conservaban y transmitían sus registros de escrituras, es decir, actuando tal y como se había prescrito en las *Partidas*. Sin embargo, estos documentos no se manifiestan hasta la fecha.

Desde el punto de vista formativo, los escribanos públicos de Burgos a mediados del XIII, denotan un conocimiento y uso de las fuentes legales, así como del formulario como recurso habitual de trabajo, deducido del tono reiterativo de las formas empleadas en los distintos tipos de documentos (Fernández Flórez, 2002, p. 340).

[39] PLCB, doc. 40.

Los particulares deben solicitar los servicios del notario, pero son escasas manifestaciones, que conservan los fondos eclesiásticos y civiles, que testimonian su empleo por parte de clientes procedentes del colectivo comercial y mercantil burgalés para la segunda mitad del siglo XIII (Ramos Merino, 2012, p. 78). Sirva de ejemplo una carta de venta de casas de Alfonso Merchán a Fernando, carnicero, y su mujer Dominga, todos ellos vecinos de la ciudad, escriturada por Gonzalo Pérez, escribano público de Burgos, en 1263[40]. El documento presenta un formulario bien fijado, reducido a lo esencial, y descargado de expresiones latinas. Es una carta breve y precisa que se inicia con la invocación *In nomine Domini.* A continuación, presenta un asunto normalizado y, tras algunas líneas que muestran la argucia legal de escribano al definir las cláusulas que protegen los intereses recíprocos de la transacción, añade las datas y cierra el tenor del documento con la nómina de testigos —formada por el escribano, Juan Pérez y dos artesanos—, y su suscripción.

Los soberanos, como Fernando III (1217-1252) cuando residían en Burgos, probablemente, en el palacio junto al monasterio de las Huelgas, despachaban y convocaban su audiencia tanto en el palacio episcopal, como en la abadía real, donde era asistido por su curia y seguido, lógicamente, por su cancillería para expedir la documentación ejecutiva que generaba el gobierno del reino.

Este hecho se evidencia en una carta de confirmación emitida por Fernando III, el 21 de agosto de 1221[41], en Muñó[42], sobre la devolución de una casa y unas posesiones, por los nietos de Gonzalo Pérez, merino de Castilla, tras su muerte, al monasterio de San Juan de Burgos.

El acta fue elaborada en el palacio episcopal[43], ante Marino, arcediano de Burgos, el *milite* Pedro Pérez de Oña y otros muchos. Y luego, confirmada en el monasterio de las Huelgas en presencia del rey, su madre y su mujer, también de don Mauricio, obispo de la sede, así como de don

[40] PLCB, doc. 64 (1263, octubre, 26).

[41] PPSJ, doc. 66.

[42] Termino situado al suroeste de Burgos. Sede del obispado de Muñó que existió durante el último cuarto del siglo X y la primera mitad del XI. Fue en 1332, en el reinado de Alfonso XI (1312-1350), cuando Muñó y las villas de su Merindad pasaron a formar parte del Señorío de la ciudad de Burgos.

[43] "...Acta sunt hec in palacio episcopi burgensis, presente archidiachono Marino et Petro Petri de Onia, milite, et Guiraldo Aldemare et Didaco Iohanne d'Espinosa et aliis multis... ". PPSJ, doc. 66.

Hilario, abad de Foncea y de los arcedianos de Briviesca y Lara, *magistro* Pedro y *magistro* Vela[44].

Después, el rey concedía, daba fuerza, confirmaba la carta y aponía su sello en la fecha de la data en Muño[45]. Los oficiales de la cancillería estuvieron presentes en ambos lugares.

Era habitual, que el cabildo y el obispo y otras instituciones eclesiásticas solicitasen la confirmación de privilegios concedidos por sus antecesores por parte del titular reinante cuando estaba en la ciudad[46]. En el archivo catedralicio se conservan una decena de cartas de privilegios y su confirmación, expedidas por el rey santo a petición de la iglesia de Burgos y otras entidades interesadas, entre 1219 y 1237, concretadas en trasvases y cesión de dominio al estamento eclesiástico, que incidió en los espacios urbanos.

Por otra parte, debemos señalar que don Juan, obispo de Burgos entre 1241 y 1246, estuvo vinculado a la cancillería desde al menos 1211 (Alvira Cabrer, 2012, pp. 40-41). A finales de 1215 ingresó en la casa real castellana como canciller regio y fue secretario y desde 1217 canciller de Fernando III (Alvira Cabrer, 2012, pp. 40-41), sustituyendo a los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela como canciller mayor de Castilla y León en 1231. Después, ya en el reinado de Alfonso X, otro clérigo burgense, Fernando Ruiz, abad de Covarrubias, iba a actuar como notario real de su cancillería[47].

[44] "...et confirmata in monasterio regali in prresentia regis Ferrandi et genitricis eius, regine dompne Berengarie, et uxoris eius, regine Beatricis, presente etiam Mauritio, burgensi episcopo, et presentibus abbate de Frenucea, domno Ylario; magistro Petro, archidachono ueruecensi, et magisto Vela, archidiachono de Lara". PPSJ, doc. 66.

[45] "Et ego, prefactus Ferrandus, rex, istam cartam et ea que in eadem continentur concedo, roboro et confirmo, et sigilli mei munimine percipio comuniri". PPSJ, doc. 66.

[46] "…como yo, don Alfonso…vi priuilegio sin sello e con signos del emperador don Alfonso que me mostraron el obispo e los canonigos de Sancta Maria de Burgos, que me dixieron que les ualiera siempre en tiempo del rey del rey (sic) don Alfonso, mio visabuelo, e del rey don Ferrando, mio padre, e era fecho desta guisa…Et yo, sobredicho rey don Alfonso, otorgo este priuilegio e mando que uala, assi como ualio en tiempo del rey don Alfonso, mio uisabuelo, e del rey don Ferrando, mio padre. E porque este priuilegio sea mas firme, mandel seellar con mio seello de cera". El 23 de febrero de 1255, Alfonso X confirma la donación hecha a la iglesia y obispo de Burgos por Alfonso VII (1155, didiembre, 6) del pueblo de Villayuda y términos adyacentes. PLCB doc. 15.

[47] El primero protagonizaba en 1243 una concordia con el monasterio de San Juan sobre nombramientos, décimas, tercias y otros derechos a percibir en la iglesia de San Lesmes.

A lo largo del periodo estudiado se hace alusión a escribanos reales al menos en dos ocasiones, en concreto, de la reina en 1210, don Dominico[48] y del rey, en 1253, Juan Pérez [49], ambos vecinos de Burgos y testigos en negocios realizados por las señoras del monasterio de las Huelgas escritos por el *scriptor* Lop. En la sede episcopal, al *notarius sedis* o *notarius episcopi*[50] (Serrano, 1922, doc. XIV, p. 149**;** Ramos Merino, 2012, p. 78) que, en la Alta Edad Media, era el *scriptor* designado por el obispo para la escrituración de los asuntos judiciales de la audiencia episcopal y para la formalización de los documentos de la iglesia, y que con el renacimiento legal del siglo XIII se convierte en *publicus notarius auctoritate domini episcopi*, se une una nueva modalidad profesional, la de los *notarii publici* comunes, que proliferará en las ciudades sedes episcopales castellanas y que muchos obispos nombraron en uso de sus atribuciones señoriales o por concesión regia, ya que algunos notarios aparecen ostentando la autoridad real en la ciudad y diócesis (Bono Huerta, 1982, pp. 193-194; Ramos Merino, 2012, p. 79; Rodríguez Fueyo, 2015, pp. 149-152)[51].

PPSJ, doc. 78 (1243, junio). El segundo, "…don Ferrand Rroyz notario del rey e abbat de Cueuasruuyas…", participaba en una avenencia en un pleito que sostenían sobre aprovechamiento de montes el concejo de Madrigal y la iglesia de Burgos, de un lado, y el concejo de Ruyales y la abadía de Covarrubias, de otro. PLCB, doc. 83 (1267, enero, 23).

[48] Era testigo en una partición de los bienes del alcalde Pedro Franco y su mujer entre el monasterio de las Huelgas y esta, en virtud de un acuerdo con la abadesa. LGHB, doc. 102.

[49] Era testigo como "…De ommes de Burgos: … don Iohan Petriz escriuano del rey…" en una venta realizada por don Diego González de Sagrero a la Infanta Doña Berenguela y al convento del monasterio cuanto tenía en Loranquillo de Muñó y en sus términos, "Scilicet deuisa, vassallos…solares populatos et non populatos. ortos, molinos, prados, pastos, ríos, aguas ardores, montes et fuentes entradas exidas todo enteramente" por 30 maravedís y un manto en robra. Escrita por Martinus Petri. LGHB, doc. 443.

[50] Consta la actuación de "Giraldus notarius domini episcopi scripsit" en el palacio episcopal de Quintanadueñas, en 1227, en una compraventa, en la que don Mauricio, obispo de Burgos, vendía a don Guiralt Almerich unas casas que fueron de don Esteban de Montorio en el barrio de San Lorenzo de Burgos por 1.500 maravedís. LGHB, doc. 209. Podría identificarse con Giraldo, porcionario (+1228): "Obiit…Giraldus, porcionarius, era Mª CCª LXª VIª…" (Serna 2008, p. 568). En la década siguiente "Dominicus Petri, scriptor episcopi Burgensis, scripsit" actuaba en 1234 en una disposición de don Mauricio entre el Convento de Sahagún y el abad Guillermo (Serrano., 1922, doc. XIV, pp. 147-149).

[51] "Yo Johan Ferrandez escriuano del obispo la fiz escriuir por mandado de maestre Johan Mathe". Sentencia a favor del monasterio de San Salvador de Oña dada por Juan Maté,

3. Los documentos dotados de estructuras más precisas y estables

A partir del siglo XII, los documentos de León y Castilla van a manifestar grandes cambios.

En primer lugar, la redacción completa en escritura carolina y, con posterioridad, en los años medios del siglo XIII, derivará en una escritura gótica que, con diversas variantes y diferente ritmo evolutivo, será predominante en las siguientes centurias (Fernández Flórez, 2002, pp. 127-128). En segundo lugar, la incorporación paulatina del romance en detrimento del latín, más escolástico y abstracto. Y en tercer y último lugar, se manifiesta una mayor flexibilidad del formulario, desarrollado por la actuación del incipiente notariado público, aunque perviven algunas características que venían siendo imprescindibles desde las fórmulas visigóticas, y constituyendo un reflejo de esta nueva situación el decreciente papel de los testigos, tanto de la *actio* como de la *conscriptio*, cuya intervención es cada vez más intranscendente como consecuencia de la actuación emergente de la nueva figura de fedatario público (Fernández Flórez, 2002, p. 124).

De esta manera, antes del siglo XII, tras su puesta por escrito y un periodo de tiempo indeterminado, el acta se leía en voz alta ante los otorgantes y testigos, por lo general iletrados, que declaraban en la *roboratio* del documento, *stricto sensu*, ver, es decir, estar presentes y oír leer su contenido, expresando la aprobación del acto jurídico documentado.

Luego, paulatinamente, la fórmula de validación *qui hanc cartam legentem audivimus, et de manus nostras + signum fecimus et roboravimus* que contiene una carta de donación *pro anima* de bienes inmuebles y raíces en Sedano y Reinosa realizada a la iglesia de Burgos, entiéndase obispo y cabildo, por Elvira Háñez, una tenente, en 1099[52] y suscrita *de manus*

canónigo de Burgos y juez del obispo, sobre los diezmos y ofrendas de la iglesia de San Loriente de Cigüenza. AHN, Clero Secular Regular, car. 292, n. 16, 2 (1278, abril).

[52] Elvira Háñez ofrece al obispo y cabildo catedral de Burgos, por el alma de su hijo Pelayo González, casas con sus dependencias rústicas en varios pueblos de tierra de Sedano y Reinosa. GGCB, doc. 68.

nostras (signo +) *signum fecimus et roboravimus* evoluciona a partir del último cuarto del siglo XII a la formula *qui uidererunt et audierunt* (Fernández Flórez 2002, p. 124 y ss.) inserta en una cesión de derechos al cabildo catedralicio sobre un molino próximo a la ciudad por parte de un matrimonio de burgueses, Teresa Fernández y su marido, por una pasada de tierra y una suma monetaria en 1222, previa a la nómina de testigos presentes, y añadiendo la suscripción de *Nicholaus*.

Así, al final del formulario, tras la nómina de los testigos aparecen tenuemente las primeras menciones de los *scriptores*, que los señalan como los autores materiales de los diplomas (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1989, p. 535).

Los documentos redactados en forma de *carta* presentan el formulario habitual, desde un principio fijo, solamente variable en el mayor o menor número de cláusulas finales y en la distinta manera que adoptan algunas fórmulas diplomáticas como la invocación, notificación y data (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1989, p. 535; Quijano Martínez, 2025).

Las cláusulas que cierran el dispositivo aumentan según avanzamos en el tiempo. En los primeros documentos el número de cláusulas es tan solo de una o, como mucho, dos: la de fianza, que permanece en todo el período, y aquella en la que el otorgante entregaba su título de propiedad al nuevo poseedor, que aparece tan solo en los documentos de venta y donaciones (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1989, p. 535; Quijano Martínez, 2025, pp. 47-74).

Hacia mediados del siglo XIII, la data se simplifica, careciendo de la fórmula del regnante y mencionado el mes y la era, añadiendo o no la data tópica (Quijano Martínez, 2025, pp. 75-87).

Los *scriptores* burgenses, paulatinamente, irán dotando a los formularios de estructuras más precisas y estables, iniciándose el proceso de cambio, lento pero irreversible, de las formas documentales. Abogando por una composición diplomática sencilla que anuncia la nueva *ordinatio* propugnada por el Ars notariae (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1989, p. 534), en la que destaca, a modo de ejemplo: la invocación (*in Dei nomine*), a la que sigue la notificación (*Conosçuda cosa sea a todos los omes*) que está presente desde 1220 en los formularios del ya mencionado Lop[53], así como de *Domingo Caluez*[54]*, Johannes Giraldi*[55]

[53] LGHB, doc. 148. Formulario similar al de Martín Pérez, escribano del concejo.
[54] LGHB, doc. 194.
[55] LGHB, doc. 228.

y *Martinus Petri, escrivano del concejo de Burgos*[56], entre otros *scriptores*.

4. UNA TIPOLOGÍA DOCUMENTAL VARIADA GENERADA PARA SATISFACER EXIGENCIAS SOCIALES NUEVAS Y ESPECÍFICAS

Si los documentos reales y nobiliarios, revestidos de autenticidad, *fides publica* y fuerza legal por la autoridad que los emite, aluden a una relación de poderes públicos con los gobernados, los contractuales y los testamentos evidencian relaciones con toda una serie de actores particulares, pertenecientes a diferentes grupos sociales, que precisan de medios para otorgar validez a acciones o actos jurídicos que implican a los particulares bajo una forma auténtica reconocida por la sociedad.

Los procedimientos escriturarios van a experimentar sustanciales transformaciones que reflejan otras a nivel de la cultura jurídica y cuyo trasfondo social resulta conocido.

El documento privado adoptará una forma y estructura más definida y detallada, conformando un formulario específico que integre clausulas específicas según el acto jurídico, negocio, transacción comercial o hechos civiles transcendentales en el que se otorgan garantías legales a las partes y que precise el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento o contestación para reclamar ante la justicia ordinaria.

La escritura documental se va a consolidar como atributo de un colectivo profesional, los escribanos o notarios, que se encargará de elaborar un modelo de formulario documental más preciso y amoldable a los actos jurídicos que el devenir de las relaciones económicas y sociales van a demandar.

A los privilegios y concesiones de monarcas y nobles, y sus continuas confirmaciones, que justificaban los derechos y posesiones de las iglesias y de los señores, desde finales del siglo XI se suman las cartas de compraventa, donación y permuta de propiedad urbana y rural, que junto a los testamentos (codicilos, testamentarías), pleitos (sentencias, concordias) y otros tipos documentales de carácter administrativo (registros, cuadernos de contabilidad, etc.) fueron preservados en los

[56] LGHB, doc. 336.

archivos de las instituciones emisoras y receptoras, principalmente eclesiásticas, para la defensa de sus derechos patrimoniales.

Por esta razón, la expedición de los documentos privados de los vecinos de la ciudad parece seguir principalmente en manos de los eclesiásticos o, al menos, clérigos. Lo mismo ocurre con la conservación de los mismos. Los oficiales eclesiásticos solicitaban, tras la formalización del asunto, copia de la escritura del contrato *in situ* y *a posteriori* era depositada en el arca de la institución.

En el caso de la catedral de Burgos e, incluso, del monasterio de San Juan, el período de mayor intensidad de los trasvases de particulares comienza a partir de mediados del siglo XI. Al predominio de las donaciones sobre otras formas de trasvase, así como el papel destacado de los sectores locales, una vez pasada una etapa fundacional vinculada con las monarquías o con alguna familia aristocrática de primera línea, le sucede el de las permutas de casas por pasadas o parcelas regulares de tierra en terrenos urbanos en el momento, en el que bajo el cerro del castillo, donde comenzaba ya el llano, se iban a desarrollar los *vicos* de San Martín, Santiago, Santa María, San Nicolás y San Esteban, ya barrios en el siglo XII, articulados por la sede catedralicia y La Llana, área que se consolida como eje urbanístico de la ciudad[57].

Por otra parte, en estos momentos se observa una nueva morfología del suelo urbano en estos barrios, que probablemente están sujetos a un proceso de lotificación y apiñamiento del caserío al compás del incremento de los propietarios y del número de viviendas, a costa de terrenos no edificados ni poblados (Valdeón Baruque, 1984; Bonachía Hernando, 1988; Sebastián Moreno, 2017). El incremento de compras y permutas de pasadas muy acusado desde finales del XII, parece responder a este auge urbanizador (Monsalvo Antón, 2002, p. 121), vislumbrándose un incremento de actos formalizados entre particulares, previos o intercalados en procesos de transacción de derechos y propiedades con los clérigos catedralicios que, luego, acabarán en manos de la mesa capitular.

A principios del siglo XIII, a instancias del monasterio de San Juan, situado en el este de la urbe, comienza la compactación demográfica en la

[57] Nos referimos a los barrios de San Esteban, GGCB, doc. 93 (1113); San Llorente o San Lorenzo GGCB, doc. 228. (1182); San Gil, GGCB, doc. 262 (1186); y Santa María, GGCB, doc. 156 (1160).

Puebla, donde se ubicaba la parroquia de San Lesmes[58]. A ello se suma, como factor de impulso para su desarrollo económico, la creación en 1230 del mercado de la Glera bajo los auspicios de Fernando III.

En este momento, a finales de la primera década del siglo XIII (1209), empiezan a predominar transferencias protagonizadas por clérigos según los siguientes tipos de sentido.

De los clérigos a la iglesia catedral, principalmente cesiones que son permutas de inmuebles (casas en el barrio de Santa María[59]; parte de una casa en el barrio de San Nicolás[60]) y derechos (de molinos como Posadillo) por paso o pasadas que poseía el cabildo de casas de otros clérigos y canónigos y una cantidad de maravedís; pago de censos anuales por edificación de inmueble en solar de la iglesia de Burgos (en Espinosa[61]).

De la iglesia catedral a legos: cesiones a censos de bienes raíces[62] y arriendos de inmuebles (casas en el barrio de Santiago[63]; casas en el barrio de San Esteban[64]), permutas de derechos condicionados a ser doblados y que, a la muerte del seglar, reviertan a la iglesia (del molino de Villayuda[65]), de inmuebles (casas en el barrio de Viejarrúa[66]) por un bien raíz y una cantidad de maravedís, de viñas (en Fuentejébar[67], en Vallalvo

[58] Esta tendencia se documenta en 1243 en una concordia entre obispo de Burgos y el monasterio de San Juan. PPSJ, doc. 78.

[59] GGCB, doc. 413 (1209, abril).

[60] GGCB, doc. 462 (1214, enero, 31).

[61] GGCB, doc. 536 (1221).

[62] GGCB, doc. 410 (1209, marzo).

[63] GGCB, doc. 421 (1209, agosto).

[64] Entrega que hizo Martín Andrés, prior, a don Juan de Agés, de unas casas del arcediano don Martín, sitas en el barrio burgalés de San Esteban. GGCB, doc. 432 [1210].

[65] El deán y cabildo de Burgos ceden, de por vida, a Pedro González, los derechos que tiene en el molino de Villayuda con la condición de que dicho Pedro González construya allí dos molinos y que a su muerte pasen a la iglesia de Burgos. Por su parte, Pedro González dona al deán y cabildo la parte que tiene en una tierra en Castañares. GGCB, doc. 482 (1214, septiembre).

[66] El cabildo cede a Pedro Varacón y a su mujer unas casas que posee en el barrio de Viejarrúa por un huerto sito en Orejuelo y cinco maravedís. GGCB, doc. 486 (1215, enero).

[67] El deán y cabildo de Burgos ceden a don Florencio y a su esposa una viña, sita en Fuentejébar, por otra que éstos tienen en el mismo lugar. GGCB, doc. 493 (1216, marzo).

y Transmercado [68]), vitalicias gravadas con un censo anual de viñas (en Calzada y Arcos) por bienes inmuebles (casas en el barrio de San Nicolás[69]), tierras por viñas (en Sotopalacios y Calzada[70]), de inmuebles por tienda, bodega y corral (casa en el barrio de San Nicolás por equipamiento en el barrio de San Román[71]); de bienes raíces bajo condiciones de fuero (en Quintanadueñas[72]) de viñas (en San Felices[73]); venta de inmuebles urbanos (en el barrio de San Llorente[74]).

De la iglesia catedral a clérigos: préstamos vitalicios de inmuebles (casa en el barrio de Santiago[75]), permutas de bienes raíces (Espinosa y

[68] El deán y cabildo de Burgos dan a Pérez, el cambiador, una viña en Vallalvo por otra en Transmercado. GGCB, doc. 498 (1216, junio).

[69] El deán y cabildo de Burgos ceden, de por vida, a Pedro González dos viñas, en Calzada y en Arcos, gravadas con un censo anual de 6 maravedís, recibiendo a cambio la mitad de unas casas en el barrio de San Nicolás. GGCB, doc. 495 (1216, mayo).

[70] El deán y cabildo de Burgos dan a Gonzalo de Sotoplacios y su mujer una tierra, sita en Calzada, por la cuarta parte de una viña sita en el mismo lugar y 2 maravedís. GGCB, doc. 500 (1216, diciembre).

[71] El cabildo de Burgos cede a don Rodrigo y a su mujer las casas que posee en el barrio de San Nicolás por la parte que éstos tienen en una tienda, bodega y corral, sitos en el barrio de San Román. El cabildo le da, además, 70 maravedís. GGCB, doc. 513 (1218, marzo).

[72] El deán y cabildo de Burgos ceden a Juan de Sotragero y a otros ocho tierras, sitas en Quintanadueñas, con las condiciones que impone el fuero de las mismas. GGCB, doc. 523 (1220, febrero).

[73] El deán Arnaldo y el cabildo de Burgos dan a Domingo Palomar y a Elvira, su mujer, la viña que tienen en el término de San Felices, recibiendo a cambio dos trozos de viñas en el mismo lugar. Además, el matrimonio dona al cabildo la casa mayor que posee en Vega para dotación de un aniversario por su alma. GGCB, doc. 545 (1222, diciembre).

[74] Mauricio, obispo de Burgos, vende a don Guiralt Almerich unas casas que fueron de don Esteban de Montorio en el barrio de San Lorenzo por 1500 maravedís. LGHB, doc. 209 (1227, agosto, 21, Quintanadueñas).

[75] El canónigo Gutierre reconoce que tiene en préstamo vitalicio del obispo y cabildo de Burgos unas casas, con la condición de pagar cada año cuatro maravedís. GGCB, doc. 411 (1209, marzo). El deán y cabildo de Burgos ceden de por vida, a Juan Yagüez unas casas en el barrio de Santiago con la obligación de pagar 13 maravedís anualmente. GGCB, doc. 421 (1209, agosto).

Villatoro[76]), de viñas por derechos (en Val de Espinosa por molino de Posadillo[77]).

De clérigos con legos: permutas de bienes raíces (tierra en Fuenteloma[78]; heredad en Cortes[79]) por un paso o pasadas de tierra y una cantidad de maravedís.

De clérigos con clérigos catedralicios: permutas de bienes raíces urbanos (huerto en Vega por pasada de tierra y una cantidad de maravedís[80]).

Las compraventas tienen una presencia discreta en la documentación catedralicia burgense sin superar a otras formas de trasvase. Por establecer una comparación, en Salamanca era la forma de transmisión más destacada en las décadas centrales del siglo XIII (Martín Martín, 1977, docs. 31, 33, 39).

Respecto a la naturaleza de los bienes objeto de las transmisiones de las donaciones realizadas por particulares, principalmente legos nobles y tenentes, se concretan en explotaciones rurales completas. En el caso de los particulares del entorno urbano los constituyen casas y fincas urbanas.

Sobre las causas de las donaciones se puede aludir desde razones piadosas a una soterrada coerción ejercida sobre pequeños productores agrícolas endeudados o castigados por diversas faltas. En muchas ocasiones, los donantes establecieron en las cláusulas dispositivas una serie de reservas o condiciones que podían llegar a posponer, supeditar o

[76] El deán y cabildo de Burgos ceden al prior Martín Andrés tres tierras, sitas en Espinosa, por cuatro que éste poseía en Villatoro. GGCB, doc. 471 (1214, abril). Negocio jurídico entre el cabildo y uno de sus miembros y dignidad.

[77] Los mayordomos del cabildo de Burgos ceden al prior Martin Andrés una viña en Val de Espinosa por los derechos que éste tiene en el molino de Posadillo. GGCB, doc. 508 (1217, junio).

[78] El canónigo Martín Cardeña y don Rodrigo de Cortes, limosneros de Juan de Cortes, entregan a María Pérez una tierra que tienen en Fuenteloma a cambio de una pasada de tierra en casa de canónigo Rodrigo y 29 maravedís, con el fin de quitarse de la limosna de Juan de Cortes había mandado dar por su alma. GGCB, doc. 416 (1209, abril).

[79] Pedro Rubio, Pedro Ibáñez, canónigo de Burgos, y Martín de Río Vena, cambian con Martín, alcalde, su mujer, Sancha Pérez, y Gonzalo González, la heredad que el canónigo Diego de Cortes tenía en Cortes por una pasada de tierra junto a la casa de Pedro Sarracín, alcalde, y 200 maravedís. GGCB, doc. 438 (1211, junio).

[80] Gonzalo, presbítero de Vega, cede a Juan de Gamonal, canónigo, una parte de huerto, sito en Vega, por una pasada de tierra en casa de don Señoret y 15 maravedís. GGCB, doc. 507 (1217, mayo).

revertir la donación. Ante esta posición, las instituciones eclesiásticas, por su parte, fueron trazando una serie de derechos que se expresan de forma progresiva en la formalidad de las cláusulas de tradición romanística, en especial en las cartas de compraventa y en los documentos de cesión de propiedad.

Los protagonistas de dichos negocios son, cada vez más, los propios miembros del clero capitular y su entorno más inmediato, quienes durante el siglo XIII tuvieron una activa presencia en el mercado inmobiliario, donando, después, los derechos y propiedades a la catedral.

CONCLUSIONES

En estas páginas hemos pretendido evidenciar que a principios de la decimotercera centuria los fundamentos de la seguridad jurídica pública en la que germina la prosperidad económico comercial de Burgos son un hecho. Este proceso, que venía fraguándose a lo largo del siglo XII impulsado por la corona y la iglesia, cristaliza en la asimilación paulatina de una renovada cultura jurídica de corte romanista bajo la supervisión del clero local, agente dinamizador de un proceso de escritura que requiere de una diversidad de instrumentos jurídicos que otorguen garantías legales a los derechos de las partes involucradas en un acto o negocio jurídico.

Esta constatación nos ha permitido, a su vez, presentar la evolución de los autores materiales de documentos de Derecho privado en la ciudad de Burgos durante las décadas previas a la implantación del notariado público romanista y las primeras de existencia de la institución, aportando una exposición sobre la evolución jurídica, institucional y formularia de los escribanos burgaleses desde inicios del siglo XIII hasta las décadas finales de la centuria.

La transición al notariado burgense fue paulatina y paralela al desarrollo de la cancillería real a medio y largo plazo, tanto en ámbito catedralicio como en el de influencia urbana, tanto en la sede como en la ciudad. Para la iglesia de Burgos la intervención notarial en nombre del rey suponía una garantía jurídica de propiedad de todo el patrimonio acumulado desde el siglo XI y que, a partir del siglo XIII, con la edificación de la nueva catedral va a acrecentar y rentabilizar.

Para la corona era una herramienta de control fiscal sobre propiedades, personas y bienes para que las donaciones, permutas y ventas no escaparan al control de la hacienda regia. Para los individuos, los súbditos y los

feligreses, la prueba documental de un acto jurídico privado sancionada por una autoridad soberana o delegada, constituía la garantía necesaria que les permitía ejercer sus derechos ante las instancias jurisdiccionales.

A partir de todo lo expuesto, quizás sería una propuesta interesante, entre otros aspectos, plantear una labor crítica documental aplicada a las fuentes documentales coetáneas principalmente de procedencia eclesiástica, que aludan a la vinculación de las instituciones "públicas" (real, episcopal/capitular/municipal) entre sí o con toda una serie de individuos, pertenecientes a diferentes grupos sociales. Este examen podría permitir poner de relieve que aquellos que son productores documentales, a partir de su acceso privilegiado a la escritura, poseen un interés específico en incorporar y afirmar cláusulas y fórmulas que les son más favorables y en el dominio de mantenimiento o conservación de las pruebas documentales para el ejercicio de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Albarrán Fernández, Elena (2022). "La implantación de los notarios públicos del rey en Asturias (1260-1350 ca.)". Tesis doctoral, Universidad de Oviedo. http://hdl.handle.net/10651/64402.

Alfonso X, Rey de Castilla (2021). *Las siete partidas: edición de 1807 de la Imprenta Real*. Madrid: Real Academia de la Historia, t. I. Partida I, tit. VI, ley V, p. 254.

Álvarez Castrillón, José Antonio y Calleja Puerta, Miguel (2023). "Fe pública y desarrollo urbano en los primeros tiempos de la Pobra de Burón: del sello del concejo a los notarios del rey". *Historia. Instituciones. Documentos,* 50, pp. 17-47. DOI:10.12795/hid.2023.i50.2.

Alvira Cabrer, Martín (2012). *Las Navas de Tolosa, 1212: idea, liturgia y memoria de la batalla*. Madrid: Silex.

André, Michel (1848). Diccionario de Derecho Canónico, t. 4. Madrid: José G. de la Peña.

Antuña Castro, Roberto (2019). *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo: KRK.

Ballesteros Beretta, Antonio (1941). "Datos para la topografía del Burgos medieval". *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos,* 77, pp. 609-618. https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/629.

Ballesteros Beretta, Antonio (1942). "Datos para la topografía del Burgos medieval". *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, 78, pp. 1-9. https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/452.

Ballesteros Beretta, Antonio (1943). "Datos para la topografía del Burgos medieval". *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos,* 82, pp. 145-152. https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/457.

Blasco Martínez, Rosa María (1989). "La tardía implantación del notariado público en Cantabria". En *Ilustraciones cántabras.* Santander: Institución Cultural de Cantabria, pp. 21-32.

Blasco Martínez, Rosa María (1990). *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. De sus orígenes a la ley del Notariado.* Santander: Universidad de Cantabria, pp. 48-55.

Bonachía Hernando, Juan Antonio (1988). *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Bono Huerta, José (1982). *Historia del Derecho Notarial Español,* t. 2. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

Bono Huerta, José (1986). "La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación". En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, t. I. Valencia:

Generalitat Valenciana, pp. 481-506. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_08.

Calleja Puerta, Miguel (2015). "A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII". *Historia. Instituciones. Documentos,* 42, pp. 59-82. DOI: 10.12795/hid.2015.i42.02.

Calleja Puerta, Miguel (2022). "Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII". *Journal of Medieval Iberian Studies,* 14/3, pp. 424-444. https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/17546559.2021.1959942.

Calleja-Puerta, Miguel (2018). "Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250". En Calleja-Puerta, Miguel y Pardo Rodríguez. María Luisa (coords.). *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Trea, pp. 15-32.

Cárcel Ortí, María Milagros (1997). *Vocabulario Internacional de Diplomática, 2ª ed*. Valencia: Colecció Oberta. https://www.cei.lmu.de/VID/#VID_TOC_5.

Carrasco Lazareno, María Teresa (1997). "'Notae in cartulis' en la documentación madrileña del siglo XIII: contribución al estudio de la elaboración del documento privado en Castilla". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie 3, Historia Medieval*, 10, pp. 31-46. https://doi.org/10.5944/etfiii.10.1997.3610.

Carrasco Lazareno, María Teresa (2003). "Del 'scriptor' al 'publicus notarius': los escribanos de Madrid en el siglo XIII". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie 3, Historia Medieval*, 16, pp. 287-344. https://doi.org/10.5944/etfiii.16.2003.3697.

Casado Alonso, Hilario (1980). *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Casado Quintanilla, Blas (1988). "Escribanos de la ciudad de Ávila durante el siglo XIII". *Anuario de Estudios Medievales*, 18, pp. 133-138.

Corral García, Esteban (1987). *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos: Ayuntamiento de Burgos.

Corral García, Esteban (1988). *Ordenanzas de los concejos castellanos: formación, contenido y manifestaciones, (s. XIII-XVIII).* Burgos: Ayuntamiento de Burgos.

Crespo Redondo, Jesús (2007). *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*. Burgos: Dossoles.

Espinar Gil, David (2022). "El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 35, pp. 265-298. https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31823.

Fernández Flórez, José Antonio (2002). *Elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VI-XIII).* Burgos: Institución Fernán González.

Canellas López, Ángel (1989). "El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión". En *Notariado público y privado: de los orígenes al siglo XIV,* t. I. Valencia: Generalitat Valenciana, pp.101-138. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_01.

García Aragón, Lucía (1985). *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

García y García, Antonio (1988). "Escolares ibéricos en Bolonia, 1300-1330". En *Estudios sobre las universidades españolas, Homenaje de la Universidad de Valladolid a la de Bolonia en su IX centenario.* Valladolid: Universidad de Valladolid.

García y García, Antonio (2001). "El derecho canónico en Salamanca (siglos XIV y XV)". *Salamanca*, 47, pp. 15-39.

García Ramila, Ismael (1939). "Estudio topográfico del Burgos de los pasados siglos". *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, n° 68, pp. 261-269; n° 69, pp. 305-316. https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/400; https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/404.

García Ramila, Ismael (1940). "Estudio topográfico del Burgos de los pasados siglos". *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, n° 70, pp. 356-366; n° 71, pp. 398-408. https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/645; https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/408.

García Sáinz de Baranda, Julián (1967). *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*. Burgos: Monte Carmelo.

Garrido Garrido, José Manuel (1983a). *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Garrido Garrido, José Manuel (1983b). *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)*. Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Gautier-Dalché, Jean (1979). *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII).* Madrid: Siglo XXI.

Guerrero Congregado, Carmen (2023). "Notariado público en Córdoba. Sus orígenes (1242-1300)". Tesis doctoral, Universidad de Oviedo. https://hdl.handle.net/11441/153380.

Gómez de Salazar, Francisco y Fuente, Vicente de la (1884). *Lecciones de disciplina eclesiástica; y Suplemento al Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos.* Madrid: A. Gómez Fuentenebro.

González Díez, Emiliano (1983). *El concejo burgalés (884-1369): marco histórico-institucional.* Burgos: Ayuntamiento de Burgos.

González Díez, Emiliano (1984). *Colección diplomática del Concejo de Burgos (884-1369).* Burgos: Ayuntamiento de Burgos.

Gouron, André (1976). "Autour de Placentin à Montpellier". *Studia Gratiana*, 19, pp. 337-354.

Guijarro González, Susana (1990). "La política cultural del cabildo catedralicio burgalés en la Baja Edad Media". En *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media: I Jornadas Burgalesas de Historia, Burgos 23-26 de abril de 1989*. Burgos: Asociación Provincial de Libreros de Burgos, pp. 673-689.

Guijarro González, Susana (1999). "La circulación de libros entre el clero y la biblioteca de la Catedral de Burgos en la Baja Edad Media". *Studium Ovetense*, XXVII, pp. 38-54.

Guijarro González, Susana (2004). *Maestros, escuelas y libros: el universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. Madrid: Universidad Carlos III. https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/f7e03ca9-1bed-44c2-aafa-3f4fbbabc181/content.

Linage Conde, Antonio (2019). "La Edad Media hacia el notariado latino". *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. 59, pp. 523-621.

Linehan, Peter (1993). *History and the Historians of Medieval Spain*. Oxford: Clarendon.

Linehan, Peter (2008). *Spain, 1157-1300: A Partible Inheritance.* Malden: Blackwell.

Lizoain Garrido, José Manuel (1985a). *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1116-1230).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Lizoain Garrido, José Manuel (1985b). *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1231-1262)*. Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Lizoain Garrido, José Manuel y García González, Juan José (1981). *El monasterio de las Huelgas de Burgos: historia de un señorío*

cisterciense burgalés (siglos XII y XIII). Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Lucas Álvarez, Manuel (1975). "Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera". En *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas, V, Paleografía y archivística.* Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, pp. 223-240.

Lucas Álvarez, Manuel (1986). "El notariado en Galicia hasta el año 1300 (una aproximación)". En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, vol. I. Valencia: Generalitat Valenciana, pp. 331-480. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_07.

Mansilla Reoyo, Demetrio (1952). *Catálogo de los códices de Catedral de Burgos.* Madrid: Instituto Enrique Flórez.

Mansilla Reoyo, Demetrio (1971). *Catálogo documental del Archivo de la Catedral de Burgos (804-1416)*. Madrid: Instituto Enrique Flórez.

Mansilla Reoyo, Demetrio (1945). *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*. Burgos: Instituto Francisco Suárez de Teología.

Maravall, José Antonio (1964). *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Martín Fuertes, José Antonio (1986). "Los notarios en León durante el siglo XIII. En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, vol. I. Valencia; Generalitat Valenciana, pp. 597-613. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_14.

Martín Martín, José Luis (1977). *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca: (siglos XII-XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Martínez Díez, Gonzalo (1991). "Tres lecciones del siglo XII del Estudio General de Palencia, por Gonzalo Martínez". *Anuario de historia del derecho español*, 61, pp. 391-450.

Martínez Díez, Gonzalo (1994). "La ciudad de Burgos en la Plena Edad Media". En *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*. Burgos: Asociación Provincial de Libreros de Burgos, pp.77-105.

Menant, François (2015). "Las transformaciones de la escritura documental entre los siglos XII y XIII". *Edad Media: revista de Historia*, 16, pp. 33-53. https://revistas.uva.es/index.php/edadmedia/article/view/406.

Merlos Romero, María Magdalena (2001). "El Palacio Arzobispal de Toledo: su entorno urbano en la Edad Media". En Passini, Jean (coord.), *La ciudad bajomedieval: de la casa al tejido urbano: actas del Primer curso de Historia y Urbanismo Medieval*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 252-255.

Molina de la Torre, Francisco J., Ruiz Albi, Irene y Herrero de la Fuente, Marta (eds.) (2014). *Lugares de escritura: la catedral: X Jornadas de las Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Monsalvo Antón, José María (2002). "Los espacios del poder en la ciudad medieval: impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca". En Iglesia Duarte, José Ignacio de la y Martín Rodríguez, José Luis (coords). *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2001*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 97-147. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=293628.

Montenegro Duque, Ángel (dir.) (1986). *Historia de Burgos. II. Edad Media.* Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Oceja Gonzalo, Isabel (1983). *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez; María Luisa (1986). "Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII". *En Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, vol. I. Valencia: Generalitat Valenciana, 1986, pp. 513-559. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_10.

Ostos Salcedo, Pilar, Pardo Rodríguez, María Luisa y Bono Huerta, José (1989). *Documentos* y *notarios de Sevilla en el siglo XIII*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado.

Ostos Salcedo, Pilar (1994a). "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214): una aproximación". *Boletín Millares Carlo,* 13, pp. 101–136.

Ostos Salcedo, Pilar (1994b). "Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)". *Espacio, Tiempo Y Forma. Serie III, Historia Medieval,* 7, pp. 159-190. https://doi.org/10.5944/etfiii.7.1994.3584.

Ostos Salcedo, Pilar (1995). "Documentos y cancillería episcopal de Burgos anterior a 1300". En *La Diplomatique épiscopale avant 1250*, Innsbruck: Tiroler Landsarchiv, pp. 429-451. https://hdl.handle.net/11441/109962.

Pardiñas de Juana, Esther (2006). *San Esteban de Burgos, una iglesia y un archivo*. Burgos: Caja de Burgos.

Peña Pérez, Francisco Javier (1985). *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Peña Pérez, Francisco Javier (1991). *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436): dinámica de un modelo cultural feudal.* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Pereda Llarena, Francisco Javier (1984a). *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Pereda Llarena, Francisco Javier (1984b). *Documentación de la catedral de Burgos (1294-1316).* Burgos: J.M. Garrido Garrido.

Pérez Martín, Antonio (1979). *Proles Aegidiana. vol.1, Introducción; Los colegiales desde 1368 a 1500*. Bolonia: Real Colegio de España.

Pueyo Colomina, Pilar (coord.) (2015). *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza: Institución "Fernando el Catolico".

Quijano Martínez, César (2024). "La implantación del notariado público en la Corona de Castilla (1250-1350): cronología, jurisdicción y formulario". Tesis doctoral, Universidad de Sevilla. https://hdl.handle.net/11441/169904.

Quijano Martínez, César (2025). *La evolución del formulario de la compraventa en los documentos notariales de la Corona de Castilla (1250-1350)*. León: Universidad de León. https://buleria.unileon.es/handle/10612/27277.

Quijano Martínez, César (2026). "La concesión del Fuero Real (1255) y sus consecuencias sobre el notariado público en Castilla: una visión general". *e-Spania: Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 53. https://doi.org/10.4000/15qoz.

Rojas Vaca, María Dolores (2001). "Los inicios del notariado público en el Reino de Castilla, aportación a su estudio". *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, pp. 329-395. https://doi.org/10.3989/aem.2001.v31.i1.285.

Ramos Merino, Juan Luis (2003). "La librería de la Catedral de Burgos en el siglo XV: una aproximación". *Boletín de la Institución Fernán González*, 226/1, pp. 181-192. http://hdl.handle.net/10259.4/2320.

Ramos Merino, Juan Luis (2010). "El clérigo en su estudio: espacios privados de lectura y escritura en Burgos en el siglo XV". *Boletín de la Institución Fernán González*, 240/1, pp. 131-158. http://hdl.handle.net/10259.4/2301.

Ramos Merino, Juan Luis (2012). *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval: la Catedral de Burgos (1315-1492)*. Madrid: La Ergástula.

Ramos Merino, Juan Luis y Basterretxea, Idoia (2015). "El archivo de la Catedral de Burgos en la Edad Media". *Boletín de la Institución Fernán González*, 251/2, pp. 501-525. http://hdl.handle.net/10259/6284.

Rodríguez Fueyo, Olaya (2015). "Dos nombramientos de notarios públicos en Oviedo y León a principios del siglo XIV". En Piñol Alabart, Daniel (coord.). *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*. Barcelona: Trialba, pp. 147-161.

Rodríguez Fueyo, Olaya (2024). *Notariado y documentación notarial en Oviedo. Su implantación* (1263–1350). Gijón: Trea.

Ruiz, Teófilo Fabián. (1981). *Sociedad y poder real en Castilla.* Barcelona: Ariel.

Ruiz Asencio, José Manuel y Martín Fuertes, José Antonio (1994). "La constitución del notariado público en León". En *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1269- 1300)*, vol. IX. León: *Centro de Estudios e Investigación "San Isidro"*, pp. XIX-XXIV.

Sanz Fuentes, María Josefa (1986). "Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII". En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, vol. I. Valencia: Generalitat Valenciana 1986, pp. 245-280. http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_05.

Sebastián Moreno, Javier (2017). *La ciudad medieval como capital regional. Burgos (siglo XV)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Serna Serna, Sonia (2008). *Los obituarios de la Catedral de Burgos*. León: *Centro de Estudios e Investigación "San Isidro"*.

Serrano, Luciano (1922). *D. Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*. Madrid: Escuela Española en Roma.

Serrano, Luciano (1935). *El obispado de Burgos y Castilla primitiva: desde el siglo V al XIII.* Madrid: Instituto Valencia de Don Juan. 3 vol.

Serrano, Luciano (1941). "El canciller de Fernando III de Castilla". *Hispania,* 5, pp. 3-40.

Tamburri Bariain, Pascual (1997). "España en la Universidad de Bolonia: vida académica y comunidad nacional (siglos XIII-XIV)". *Espacio Tiempo Y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 10, p. 299, https://doi.org/10.5944/etfiii.10.1997.3618.

Valdeón Baruque, Julio (dir.) (1984). *Burgos en la Edad Media*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Vázquez Bertomeu, Mercedes (2004). "Santiago en el siglo XV: protagonistas, usos y espacios de la escritura". *Signo*, 13, p. 26. https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/7599.